



Resolución Jefatural No. 119-2007-AGN/J

Lima, 26 MAR. 2007

**VISTO, el Informe N° 115-2007-AGN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre rectificación de oficio de Resolución Jefatural N° 093-2007-AGN/J, emitida a favor de doña Teresa Flor de María Carlín Canales;**

Mediante Resolución Jefatural N° 093-2007-AGN/J, de fecha 06 de marzo de 2007, se declaró procedente la solicitud de regularización de escritura pública presentada por doña Teresa Flor de María Carlín Canales, autorizándose la intervención de la Doctora Rosa María Fonseca Li, Notario Público de Lima.

Que, en el segundo considerando de la mencionada resolución se consignó por error la siguiente observación: “falta salvar textos manuscritos (folios 8678 vuelta y 8691 vuelta)”; debe decir: “**falta salvar textos manuscritos (folios 8678 y 8691 vuelta)**”, tal como se aprecia en la rectificada constancia de escritura irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales; asimismo, en la parte resolutive dice: “salvará textos manuscritos (folios 8678 vuelta y 8691 vuelta)”, debe decir: “**salvará textos manuscritos (folios 8678 y 8691 vuelta)**”;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a las entidades de la Administración Pública a rectificar de oficio los errores en que incurren sus actos administrativos;

De conformidad con la Ley N° 27444 y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;



Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los visados de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica Administrativa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Rectificar de oficio la Resolución Jefatural N° 093-2007-AGN/J, consignándose en el segundo considerando la siguiente observación: **“falta salvar textos manuscritos (folios 8678 y 8691 vuelta)”**, en sustitución de lo siguiente: **“falta salvar textos manuscritos (folios 8678 vuelta y 8691 vuelta)”**, asimismo, debe consignarse en el artículo único de la parte resolutive lo siguiente: **“salvará textos manuscritos (folios 8678 y 8691 vuelta)”**, en sustitución de: **“salvará textos manuscritos (folios 8678 vuelta y 8691 vuelta)”**; quedando, la resolución referida, subsistente en lo demás que contiene, debiendo insertarse la presente en la escritura pública materia de autos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Teresa Carrasco Cavero  
JEFA  
Archivo General de la Nación

